DNCP/DJ N° 10.826/16

Asunción, 02 de noviembre de 2016.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN EFECTUADA POR EL EQUIPO TELEVISIVO DE "*LATELE*", REFERENTE A SUPUESTAS IRREGULARIDADES ACAECIDAS EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2016 PARA LA "*ADQUISICIÓN DE GALLETITA DULCE, GALLETITA DE HARINA DE ARROZ, DE CHIA, DE SESAMO Y GALLETITA CRACKER*", CONVOCADO POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO - ID N° 312.744.----------

Que, la base de la presente Investigación Preliminar constituye la publicación efectuada por el equipo periodístico de LATELE en fecha 06 de septiembre en donde mencionan irregularidades tales como: "*...el caso en el que los niños debían recibir paquetes de galletitas de 30 gramos para la merienda escolar, sin embargo en algunos casos los paquetes estaban vacíos... Frente a las cámaras se pudo constatar que algunos envoltorios tenías dos o tres galletitas y en otros casos estaban vacíos... De los 30 gramos (cinco galletitas) que debía tener cada unidad, algunos paquetes, que contenían el producto, llegaban a los 15 gramos, como se pudo ver en el informativo...*" *[Sic]*.----------

Que, a través de **Nota DNCP/ DJ Nº 8.278/16** de fecha 06 de septiembre de 2016, se ha solicitado a la Convocante – **GOBERNACIÓN DE SAN PEDRO -** que informen y justifiquen lo referido en la citada publicación periodística, adjuntando la documentación que consideren pertinente en el plazo de 3 (tres) días hábiles (con acuse de recibo de fecha 11/08/2016).----------

Que, por **Nota DNCP/ DJ Nº 8.277/16** de fecha 06 de septiembre de 2016, se ha solicitado a la firma adjudicada – **TROVATO C.I.S.A. -** que informe y justifique

Abg. Héctor Báez Blanco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

lo referido en la citada publicación periodística, adjuntando la documentación que consideren pertinente en el plazo de 3 (tres) días hábiles (con acuse de recibo de fecha 08/09/2016).----------

Que, por **Nota DNCP/ DJ Nº 8.296/16** de fecha 06 de septiembre de 2016, se ha solicitado a la firma adjudicada – **FLATWORD SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA** - que informe y justifique lo referido en la citada publicación periodística, adjuntando la documentación que consideren pertinente en el plazo de 3 (tres) días hábiles (con acuse de recibo de fecha 08/09/2016).----------

Que, en fecha **12 de septiembre de 2016** se presentó la Abg. Patricia Rivas Guerin en representación de la firma FLATWORD SOLUTIONS mediante escrito ingresado ante la Dirección Nacional como Expediente DNCP N° 10.082 en el cual expuso cuanto sigue: "*... por derecho propio vengo en tiempo y forma a contestar la Nota DNCP/DJ N° 8296/16. La empresa no ha sido notificada por ningún tipo de denuncia formal, de la misma forma hemos constatado que la Gobernación de San Pedro (Convocante) tampoco ha recibido un requerimiento formal o informal sobre irregularidades en referencia a la LPN "Adquisición De Galletita Dulce, Galletita De Harina De Arroz, De Chia, De Sésamo Y Galletita Cracker". En cuanto al actual estado de ejecución contractual puedo inferir que la empresa ha llegado a 794 escuelas repartidas por todo el Departamento de San Pedro, con un total 1.925.580 paquetes de 30gr. Cabe resaltar que estos productos son elaborados a nivel industrial, por lo que fue establecido en el Pliego de Bases y Condiciones con un porcentaje del +-5% (cinco) de margen de error en el gramaje estipulado. Reiterando que cualquier anomalía que pudiese haber ocurrido, estamos a disposición de nuestro cliente a fin de subsanarlo" [Sic].*----------

Que, en fecha **13 de septiembre de 2016** se presentaron el Ing. David Martínez y el Lic. Marcial Núñez en representación de la firma TROVATO CISA mediante escrito ingresado ante la Dirección Nacional como Expediente DNCP N°

Abg. Héctor Báez Blanco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

10.145 en el cual expuso cuanto sigue: "*... primeramente es importante mencionar que la publicación se refiere a los ítems de GALLETITA DULCE, GALLETITIA DE HARINA DE ARROZ, DE CHIA Y SEMILLA DE SESAMO, que fueron adjudicados a la firma Flatworld Solutions S.A. por ende, la empresa TROVATO C.I.S.A. no tiene responsabilidad alguna en el supuesto hecho denunciado. La situación actual de la ejecución del contrato suscrito entre TROVATO C.I.S.A. y la Gobernación de San Pedro es la siguiente: 1. TROVATO C.I.S.A. ha sido adjudicada por Resolución N° 3421 de fecha 05 de agosto de 2016 y complementada por la Resolución N° 3616/16 de fecha 18 de agosto de 2016. 2. En fecha 09 de agosto de 2016 se recibe la Resolución por la cual se adjudica ITEM N° 1 Y N° 2 (GALLETITA DULCE, GALLETITA DE HARINA DE ARROZ, DE CHIA Y SEMILLA DE SESAMO) a la empresa FLATWORLD SOLUCTIONS S.A.; e ÍTEM N° 3 (Galletitas Crackers) a la empresa TROVATO C.I.S.A. En fecha lunes 05 de setiembre se realiza la suscripción del Contrato entre la Gobernación de San Pedro y TROVATO C.I.S.A., por el ÍTEM No. 3 de la Licitación. TROVATO C.I.S.A. a la fecha no procedió a la distribución del ítem N° 3 "Galletitas Crackers", pues se encuentra aguardando la Emisión de Orden de Compra conforme a lo establecido en el PBC en la Sección III, Especificaciones Técnicas – Plan de Entrega" [Sic].*----------

En fecha **13 de septiembre de 2016** a través del Expediente Digital DNCP N° 101.241 la Gobernación de San Pedro expuso cuanto sigue: "*... la Gobernación de San Pedro no ha recibido ningún tipo de denuncia formal, de la misma forma hemos constatado que la Empresa adjudicada tampoco ha recibido un requerimiento formal o informal sobre irregularidades en referencia a la LPN N° 3 "Adquisición de Galletita Dulce, Galletita de Harina de arroz, de chía, de semilla de Sésamo, Galletita de Crackers". Aclaramos que hemos consultado a la empresa sobre lo denunciado, respondiéndonos que: estos productos son elaborados a nivel industrial, por lo que fue establecido en el Pliego de Bases y Condiciones con un porcentaje del +-5% (cinco) de margen de error en el gramaje estipulado.*

Abg. Héctor Báez Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Durán
Director Jurídico - DNCP

Reiterando que cualquier anomalía que pudiese haber ocurrido, estamos a disposición de nuestro cliente a fin de subsanarlo" [Sic].----------

Luego de haber transcripto lo manifestado por las partes, el Juzgado de Instrucción en fecha 21 de septiembre del 2016 como medida de mejor proveer ha solicitado a la Convocante acredite el proceso de entrega y recepción de los productos adjudicados, mediante la remisión de documentaciones.----------

Que, la Convocante en contestación a lo requerido por éste Juzgado de Instrucción ha remitido las documentaciones mediante los expedientes por el sistema, los cuales son individualizados como Expedientes DNCP N° 101.347, 101.349, 101.350, 101.351, 101.352, 101.353, 101.354, 101.355, 101.356, 101.359, 101.366, 101.372 y 101.373, cuyos contenidos son agregados al expediente en formato CD por el volumen del contenido.----------

Que, habiéndose expuesto los argumentos de las partes intervinientes, corresponde a la Dirección Jurídica realizar las siguientes observaciones conclusivas, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación.----------

La presente investigación se ha originado a partir de la publicación realizada en el programa "Tele Día Noticias" del canal LATELE, específicamente al supuesto hecho de que la empresa adjudicada debió entregar galletitas en paquetes de 30 gramos para merienda escolar, no obstante, en algunos casos las bolsitas llegaban vacías o con apenas tres galletitas.----------

Primeramente corresponde aclarar a la firma *FLATWORLD SOLUCTIONS S.A.* y a la Convocante que han manifestado *"no ha recibido ningún tipo de denuncia formal o informal sobre irregularidades en referencia a la LPN N° 3 "Adquisición de Galletita Dulce, Galletita de Harina de arroz, de chía, de semilla de Sésamo, Galletita de Crackers"* que, la presente Investigación Preliminar fue abierta

Abg. Héctor Báez Blanco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duna
Director Jurídico - DNCP

por la Dirección Jurídica en virtud de los arts. 12 y 13 del Decreto 7434/11 en atención a la supuesta existencia de irregularidades en la ejecución del llamado objeto de estudio, pues, la publicación refiere que no se han entregado las galletitas en la forma en la que fueron contratadas.----------

Que, conforme podemos observar de la publicación y según se desprenden del SICP el llamado se ha adjudicado observándose las disposiciones legales vigentes, y en tal sentido en fecha 29 de agosto del 2016 se ha firmado el contrato N° 35/16 con la firma *FLATWORLD SOLUCTIONS S.A. y* en fecha 05 de septiembre del 2016 se ha firmado el contrato N° 36/16 con la firma TROVATO S.I.S.A., es decir, que el llamado **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2016 PARA LA "*ADQUISICIÓN DE GALLETITA DULCE, GALLETITA DE HARINA DE ARROZ, DE CHIA, DE SESAMO Y GALLETITA CRACKER*",** se encuentra actualmente en estado de ejecución de contrato.----------

Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, debemos destacar que la Convocante ha remitido las notas de remisiones con las correspondientes recepciones de mercaderías por parte de las Instituciones Educativas que fueron beneficiadas por el llamado objeto de análisis.----------

Como vemos, las Instituciones beneficiadas han procedido a firmar las correspondientes notas de remisión, lo cual está acorde con lo expuesto en el PBC, específicamente en la Sección III – Especificaciones Técnicas, en el apartado C) PROCEDIMIENTOS PARA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS ADJUDICADOS, inciso f) que expresamente establecía: "...*Una vez que la Empresa realice las entregas deberá remitir vía nota a la Contratante las documentaciones (Facturas, Notas de Remisión, Actas de Recepción de Entrega y Notas de Recepción Institucional), con la firma del/los funcionario/s distrital/es que hayan recepcionado el/los producto/s, a los efectos de certificar los datos (cantidades y firmas) de los*

Abog. Héctor Báez Blanco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Daría
Director Jurídico - DNCP

mismos. De no contar con reparos, dichas documentaciones proseguirán con los trámites administrativos correspondientes" [Sic].----------

A continuación, se extraen como muestra tres firmas en las recepciones de mercaderías realizadas por las Instituciones educativas, siendo enviadas por la Convocante las notas de remisiones firmadas por los responsables de las instituciones beneficiadas, las cuales fueron agregadas al expediente objeto de análisis en formato CD:

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA (Incluir cantidad o porcentaje de tolerancia de quiebra o de merma/Datos de relevancia de la Mercadería)
1080	paquetes	galletitas dulces

RECEPCIÓN DE LA MERCADERÍA
NOMBRE: David Benítez Lucero RUC / CIN: 1953999 FIRMA:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA - Escuela Básica N° 179 - NIÑO JESÚS - Región 12 - San Pedro - Col. Navidad - 25 de Diciembre

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA (Incluir cantidad o porcentaje de tolerancia de quiebra o de merma/Datos de relevancia de la Mercadería)
1080	paquetes	galletitas dulces.

RECEPCIÓN DE LA MERCADERÍA
NOMBRE: Antoniano Olmán Alfonso RUC / CIN: 2833103 FIRMA:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA - Escuela Básica N° 2738 - SAN ISIDRO - DIRECCIÓN - Región 12 - San Pedro - 25 de Diciembre

ZADA Ediciones de DAVID ELIAZAR ZARATE - EE.UU N° 734 e/ Herrera y F.R. Moreno - Tel.: (021) 207 203 - RUC 1535302-8

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA (Incluir cantidad o porcentaje de tolerancia de quiebra o de merma/Datos de relevancia de la Mercadería)
2040	paquetes	galletitas dulces

RECEPCIÓN DE LA MERCADERÍA
NOMBRE: Melida Balcano de Quintana RUC / CIN: 1056381 FIRMA:

ZADA Ediciones de DAVID ELIAZAR ZARATE - EE.UU N° 734 e/ Herrera y F.R. Moreno - Tel.: (021) 207 203 - RUC 1535302-8

Abg. Héctor Báez Blanco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

Así las cosas tenemos que, el procedimiento tanto de adjudicación y posterior ejecución contractual se han realizado observando las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, las cuales son considerados ley para las partes, y en caso de discrepancia entre lo adjudicado y lo entregado, los encargados de la recepción debieron realizar los reparos correspondientes, pues, una vez que fueron firmados, fueron convalidados los productos recibidos porque el PBC dispuso que los productos entregados estarían sujetos de los procedimientos de constatación de la calidad de los productos (Sección III – Especificaciones Técnicas, en el apartado C) PROCEDIMIENTOS PARA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS ADJUDICADOS, inciso d).----------

Por tanto, en base a todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica no encuentra méritos suficientes para la apertura de una Investigación de Oficio, por ende, se da por finalizado el presente caso, y además aclarar, de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

ABG. HECTOR BAEZ BLANCO
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico-DNCP